

9632

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N°: E-2203/2013 /

COLINA, 24 de Octubre de 2013

VISTOS: Estos antecedentes: Acuerdo N° 71, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32, de fecha 24 de octubre de 2013, que acuerda aprobar la Ordenanza Municipal Sobre Patentes de Alcoholes; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado,

DECRETO :

Promulgase el Acuerdo N° 71, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32, de fecha 24 de Octubre de 2013, **SE ACUERDA:** Aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES**, la que pasa a ser parte integrante del presente acuerdo. La Dirección de Asesoría Jurídica deberá velar para que se cumplan todos los procedimientos administrativos para su entrada en vigencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales.
- Sra. Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Operaciones
- **Ley de Transparencia**
- Oficina de Partes y Archivo



**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

El Honorable Concejo Municipal por la mayoría de sus miembros adopta el siguiente acuerdo, (ausente concejal Vásquez):

ACUERDO N° 71

VISTO: Estos antecedentes: La Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, **SE ACUERDA:** Aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES**, la que pasa a formar parte del presente acuerdo.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza reglamenta la actividad comercial de alcoholes en la comuna de Colina en lo que dice relación con su autorización, renovación, caducidad, traslado, transferencia, ejercicio y concordancia además con los usos de suelo autorizados en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, Plan Regulador Comunal y normas legales, reglamentarias pertinentes y jurisprudencia administrativa.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 2°: Las patentes se concederán en la forma que determina la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Rentas Municipales, Ley 18.695, los Dictámenes de la Contraloría General de la República y la presente Ordenanza Municipal.

Su otorgamiento será mediante decreto alcaldicio, previo pronunciamiento del Concejo Municipal y cumplidas que sean las disposiciones aludidas precedentemente, como las señaladas en la presente Ordenanza.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo precedente hace procedente la aplicación de las multas respectivas, la clausura del establecimiento comercial y la caducidad en conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas.

Para la apreciación aludida en el inciso tercero, se entenderá como hecho no imputable al deudor, las razones de fuerza mayor que le impidieran cumplir con su obligación, entendiéndose por tales aquellas descritas en el artículo 45 del Código Civil u otras análogas.

Artículo 3°: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará la Dirección de Administración y Finanzas,

quien formará un expediente que contendrá los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Certificado de antecedentes para fines especiales del o los solicitantes.
- b) Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4 de la Ley N° 19.925 del o los solicitantes.
- c) Declaración jurada simple del capital propio del negocio.
- d) Título por el cual detenta o goza del local en que funcionará la actividad comercial.
- e) Resolución sanitaria respecto del local en que se ejercerá la actividad, cuando corresponda.
- f) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados.
- g) Recibo de contribuciones o certificado de avalúo respecto del local en que se ejercerá la patente.
- h) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero (S. A. G.), de haber iniciado la actividad.
- i) Para transferencias de patentes, documento que lo acredite.
- j) Escritura de constitución de sociedad en caso de tratarse de persona jurídica, acompañada del respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes al municipio.
- k) Fotocopia del R. U. T. de la sociedad.
- l) Formulario Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.
- ll) Informe de carabineros de Chole conforme a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.925.
- m) Certificado municipal, en caso de haber obtenido la patente en subasta pública, si correspondiere.
- n) Certificado de recepción final del establecimiento comercial.

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada o encomandita se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de sus socios y representantes legales.

En caso de tratarse de Sociedades Anónimas, estos mismos requisitos deberán ser cumplidos por los miembros del directorio y representantes legales de las mismas.

En ambos casos, se deberán acompañar a su respecto, los antecedentes señalados en las letras f) y j) del presente artículo.

Artículo 4°: Tratándose de Microempresas Familiares regidas por la Ley N° 19.749, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en ésta, la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas se encuentra comprendido dentro de las actividades susceptibles de realizarse bajo esta modalidad, en la medida que, por una parte, se cumplan las exigencias de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas-, y que, por la otra, su ejercicio no importe peligro, contaminación o molestias. Cuando la actividad antes referida se

desarrolle como microempresa familiar, el acceso al establecimiento respectivo debe ser independiente al de la vivienda propiamente tal, de manera que no exista conexión con ésta ni con el resto de las construcciones anexas a la misma o los demás espacios del inmueble, como el jardín y el antejardín, si a través de tales construcciones o espacios se puede acceder a la vivienda propiamente tal.

Artículo 5°: Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, la Dirección de Administración y Finanzas deberá solicitar la opinión a la o las Juntas de Vecinos respectiva e informe a la Dirección de Obras Municipales y a Carabineros de Chile conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley N° 19.925.

Artículo 6°: La consulta a la o las Juntas de Vecinos se realizará mediante oficio enviada al domicilio que la misma tenga registrada en el Municipio. La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patentes de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

Artículo 7°: En los casos que la Juntas de Vecinos se encuentren inactivas o bien éstas no existan, la Secretaría Municipal deberá certificar dicha circunstancia.

Artículo 8°: El informe de la Dirección de Obras Municipales será solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas y deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

a) Respecto del local: Si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, y además si cuenta con recepción final.

b) De su Ubicación: Si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador y la zonificación establecida en esta Ordenanza.

c) Respecto de los distanciamientos: Tratándose de patentes de Cabarés o Peñas Folclóricas, Cantinas, Bares, Pubs o Tabernas, Salones de Baile o Discotecas, Depósito de Bebidas Alcohólicas, Minimercados, Supermercados, y en general que se trate de actividades que expendan alcoholes para ser consumidas fuera del local, deberán cumplir con la obligación de distanciamiento señalada en el artículo 8 de la Ley N° 19.925.

Artículo 9°: Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere favorable, la Dirección de Administración y Finanzas, previo estudio e informe de los antecedentes, enviará el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, quien informará acerca del cumplimiento de la normativa legal y de las normas de esta Ordenanza, posteriormente se remitirán los antecedentes al Alcalde, quien los someterá a conocimiento de la Comisión de Patentes de Alcoholes del Concejo Municipal. En el caso de que dicha Comisión informare favorablemente la solicitud

de patente, se remitirán a la Secretaría Municipal, para presentar el expediente a conocimiento y pronunciamiento del Concejo Municipal. Si la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal procederá a la dictación del decreto alcaldicio correspondiente, quien indicará el rol de la patente

a otorgar y si este corresponde a una reasignación o nuevo rol, señalando las razones en el evento primero, antecedentes que deberán expresarse en los vistos del decreto que la otorga.

Si la solicitud fuere rechazada, se devolverán los antecedentes al peticionario, incluyéndose, dentro de éstos copia de un informe emitido por el Municipio, señalando los motivos del rechazo. El contribuyente podrá reingresar la solicitud sólo una vez subsanadas las objeciones establecidas en el Informe aludido.

Artículo 10°: Dictado el decreto alcaldicio, la Secretaría Municipal enviará copia del mismo a la Dirección de Administración y Finanzas, el cual procederá a girar y enrollar la patente. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

Artículo 11°: No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- 1.- Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
- 2.- Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
- 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
- 4.- Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
- 5.- Los consejeros regionales y los concejales, y
- 6.- Los menores de dieciocho años.

A los clubes, centros o círculos sociales con personalidad jurídica sólo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas, con informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros.

TITULO III

DE LA RENOVACION, CADUCIDAD, TRANSFERENCIA Y TRASLADO

Artículo 12°: Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser transferidas a otro contribuyente o trasladadas del local en que se autorizó la actividad, previa autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 13°: Al igual que para su otorgamiento, la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal. Cuando se trate de la renovación, deberá solicitarse previamente la opinión de la o las Juntas de Vecinos respectivas, además del cumplimiento de los requisitos señalados las letras a) y b) del artículo 3°. Respecto de la caducidad se aplicará lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley N° 19.925.

Para el traslado de una patente, además del informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, deberá cumplirse con los requisitos exigidos en las letras d), e) y g) del artículo 3º y contar con la opinión de la o las Juntas de Vecinos respectiva.

Artículo 14º: La transferencia de una patente de alcohol de un titular a otro, se someterá al procedimiento establecido en los artículos 2º y siguientes de la presente ordenanza, deberá registrarse dentro de los 30 días siguientes de producirse y se acreditará mediante el título correspondiente, según lo establece el artículo 16º del D. S. 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 23º y siguientes del D. L. N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

Artículo 15º: La adquisición del dominio de una patente de alcoholes, por muerte del titular, obliga a sus herederos a comunicar este hecho a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el deceso, corriendo desde dicha constancia, un plazo de 6 meses para presentar al municipio copia de la Inscripción Especial de Herencia y de todos los documentos exigidos en el artículo 3º que acrediten que cada miembro de la sucesión cumple con los requisitos para ser titulares de patente de alcoholes.

Artículo 16º: Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras Municipales en conformidad a lo dispuesto en los artículos 21º y siguientes de la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

TITULO IV

DE LAS PATENTES LIMITADAS DE ALCOHOLES

Artículo 17º: Las patentes limitadas de alcoholes que se encuentren en mora, se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 19.925.

Los interesados en el remate antes señalado, deberán presentar, en el momento de la subasta los antecedentes indicados en las letras a) y b) del artículo 3º así como boleta bancaria o vale vista que garantice la seriedad de su oferta y cuyo monto se fijará en el decreto que ordena el remate.

Asimismo el municipio, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, deberá, a solicitud del interesado, informar de los lugares prohibidos para el ejercicio de la actividad, ya sea por zonificación o uso del suelo.

Artículo 18º: El adjudicatario de la patente deberá cancelar el valor de su oferta así como el semestre vencido a más tardar el día siguiente hábil de la fecha del remate. Si así no lo hiciera, mediante Decreto Alcaldicio se tendrá por desestimada su oferta, se hará efectiva la garantía depositada y se ordenará un nuevo remate de la patente.

Artículo 19º: Concluido el proceso de remate, el adjudicatario dentro del plazo de 30 días hábiles, deberá solicitar la autorización de funcionamiento, aplicándose el procedimiento establecido en los artículos 2º y siguientes del Título II.

Artículo 20º: Para el caso de patentes limitadas de alcoholes que se encuentren pagadas, pero cuyo giro no sea ejercido por el titular, éste deberá dar aviso a la Dirección de Administración y Finanzas, en un plazo de 30 días desde el cese, indicando el período del receso, el que no podrá superar los 60 días. No habiéndose dado aviso del receso, o habiéndolo hecho y se hubiere superado los 60 días de receso, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a solicitar la caducidad de la patente, por falta de ejercicio de la actividad.

No obstante lo anterior, si se acredita que por razones de fuerza mayor, el cese comunicado excederá los sesenta días, el municipio podrá autorizar un plazo de 30 días más para reiniciar la actividad.

La notificación del plazo deberá efectuarse personalmente o por carta certificada al titular de la patente. La caducidad se establecerá mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 21º: Los locales en que funcionan los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. No se autorizarán patentes de alcoholes en recintos pareados, adosados y continuos que no cuenten con su correspondiente muro cortafuego que asegure una correcta aislación térmica y acústica y, en el caso de recintos pareados, con tabiques divisorios entre unidades hasta la cubierta y que cumplan con la resistencia al fuego correspondiente. Asimismo, de acuerdo al Art. 145º de la Ley General de Urbanismo y Construcción, no podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo de local que no cuente con la recepción final emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 22º: La Alcaldía respectiva deberá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- 1.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º;
- 2.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- 3.- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Artículo 23º: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deberán estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Artículo 24°: El Municipio quedará facultado para caducar inmediatamente toda patente de alcoholes que, habiéndose otorgado en cumplimiento a la normativa vigente, posteriormente su titular o usuario, alterare las condiciones del inmueble previamente consideradas.

Artículo 25°: No se concederá patente de alcoholes, para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

Artículo 26°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

Artículo 27°: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúen en recintos delimitados que tengan patente de restaurante o círculo o club social con personalidad jurídica; en las vías, plazas y paseos públicos; en los teatros, cines, circos y demás centros y lugares de espectáculos o diversiones públicas que no paguen patente de cabaré; como también en las estaciones ferroviarias, en los trenes y demás vehículos de transporte, salvo que se haga en forma localizada.

Artículo 28°: No se entenderá prohibida la entrega o reparto de bebidas alcohólicas a los establecimientos de expendio en los caminos públicos o vecinales.

En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Artículo 29°: Fijase el siguiente horario de funcionamiento a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Colina, en ejercicio de las facultades del municipio, consagradas en el inciso final del artículo 21 de la Ley 19.925:

1.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

2.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado

y feriados.

3.- La restricción horaria no regirá el 1º de Enero y los días de Fiestas Patrias

TITULO VII

DE LAS ZONAS Y EMPLAZAMIENTOS RESTRINGIDOS

PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 30º: Fijase la siguiente zonificación de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de la comuna, según lo señala el artículo 8º de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En las zonas descritas en el cuadro que sigue no se otorgarán las patentes de alcoholes indicadas en el mismo:

ZONA	TIPO DE ZONIFICACIÓN	VÍAS	PATENTES DE ALCOHOLES NO PERMITIDAS
A1	ZONA Residencial Mixta 1 (Colina – Esmeralda)	Avda. Concepción/Aconcagua/Fontt/San Martín/Chacabuco	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas <u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas. <u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas <u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.
A2	Zona Residencial Mixta 2 (Colina – Esmeralda)	Avda. Concepción / Fontt / Calle B / Chacabuco/ San Martín/ Esmeralda	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas <u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas. <u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas <u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.
A3	Zona Residencial Mixta 3 (Colina – Esmeralda)	Esmeralda/Aconcagua/Fontt	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas

			<p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
A4	Zona Residencial Mixta 4 (Colina – Esmeralda)	Aconcagua	<p><u>Letra A:</u> <u>Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</u></p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
A5	Zona Residencial Mixta 5 (Colina – Esmeralda)	San Miguel	<p><u>Letra A:</u> <u>Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</u></p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
A6	Zona Residencial Mixta 6 (Colina – Esmeralda)	_____	No se otorgan patentes de Alcoholes
A7	Zona Residencial Mixta 7 (Colina – Esmeralda)	Sector Medialuna Santa Filomena	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. No Permitida.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas (No Permitida)</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.No Permitida</p>
A8	Zona Residencial Mixta 8 (Colina – Esmeralda)	_____	No se otorgan patentes de Alcoholes

A9	Zona Residencial Mixta 9 (Colina – Esmeralda)	_____	No se otorgan patentes de Alcoholes
A10a	Zona Residencial Mixta 10a (Las Canteras)	Fermín Vergara	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas <u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas. <u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas <u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.
A10b	Zona Residencial Mixta 10b Condicionada (Las Canteras)	Fermín Vergara / Avda. El Valle	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas <u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas. <u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas <u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.
A11a	Zona Residencial Mixta 11a (Casas de Chacabuco)	Francisco Petrinovich	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas <u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas. <u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas <u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.
A11b	Zona Residencial Mixta 11b Condicionada (Casas de Chacabuco)	Francisco Petrinovich	<u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. <u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas <u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas. <u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas <u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.

A12a	Zona Residencial Mixta 12a (Quilapilun)	Quilapilun	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. No Permitida.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
A12b	Zona Residencial Mixta 12b Condicionada (Quilapilun)	Quilapilun	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas. No Permitida.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
A13a	Zona Residencial Mixta 13a (El Colorado – Liray – San José)	San José – El Colorado – Camino La Copa	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
A13b	Zona Residencial Mixta 13b (Liray -- San José)	San José	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o</p>

			<p>Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
AC	Zona Residencial Mixta Condicionada (Sta. Elena -- Sta. Filomena – Chicureo – Chamisero -- Pan de Azúcar)	Avda. El valle -- Valle Norte - Chicureo	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
B1a	Zona Equipamiento Metropolitano Condicionado – a	Chicureo – Carretera Los Libertadores	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
B1b	Zona Equipamiento Metropolitano Condicionado – b	Chicureo -- Carretera Los Libertadores	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>
B2	Zona Equipamiento y Servicios	Vías de Servicios y Colectoras	<p><u>Letra A:</u> Depósitos de Bebidas Alcohólicas.</p> <p><u>Letra D:</u> Cabarés o Peñas Folclóricas</p> <p><u>Letra E:</u> Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.</p> <p><u>Letra F:</u> Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas</p> <p><u>Letra O:</u> Salones de Baile y Discotecas.</p>

B3	Zona Equipamiento e Infraestructura	_____	No se otorgan Patentes de Alcoholes
B4	Zona Equipamiento Local	_____	No se otorgan Patentes de Alcoholes
B5	Zona equipamiento de Seguridad	_____	No se otorgan Patentes de Alcoholes
C1	Zona Actividades Productivas y Servicio de Caracter Industrial Exclusiva N°1	Vías de Servicio y Colectoras	No se otorgan Patentes de Alcoholes
C2	Zona Actividades Productivas y Servicio de Caracter Industrial Exclusiva N°2	Vías de Servicio y Colectoras	No se otorgan Patentes de Alcoholes
E1	Zona Parque Metropolitano	_____	No se otorgan Patentes de Alcoholes
E2a	Zona Parque Intercomunal -- Parque	_____	No se otorgan Patentes de Alcoholes

Artículo 31°: Al interior de las zonas precedentemente señaladas, no podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas indicadas en el cuadro indicado en el artículo anterior.

Artículo 32°: La misma restricción se aplicara en los condominios y conjuntos de viviendas sociales acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. No obstante, en aquellos condominios y conjuntos habitacionales que no sean de viviendas sociales y que consideren zonas de equipamiento, se autorizará el comercio de expendio de alcoholes.

TITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 33°: Corresponderá fiscalizar el estricto cumplimiento a las normas contenidas en la presente ordenanza, a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes pondrán en conocimiento de los Juzgados de Policía Local, toda infracción mediante la denuncia correspondiente.

Artículo 34°: La sanciones a los infractores derivadas del conocimiento y juzgamiento que los Tribunales de Policía Local que se apliquen con motivo de las denuncias efectuadas por Carabineros e Inspectores Municipales, corresponderán a aquellas consagradas en la Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, la presente Ordenanza Municipal y demás normas pertinentes.

Artículo 35°: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Concejo.

Artículo 36°: La presente "Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes" entrará en vigencia a contar de su publicación en el sitio electrónico municipal www.colina.cl, Banner Municipio Transparente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: La zonificación a que se hace referencia en el Título VII de la presente Ordenanza será aplicable solamente para negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas nuevos que deseen obtener patente de alcoholes o los que teniéndola deseen trasladarse de lugar de funcionamiento.

